***JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO***

Medellín, dos (2º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---|---|
| Radicado | 05001 31 03 020 **2022 00074** 00 |
| Proceso | Verbal - Pertenencia |
| Demandante | Jorge Hernán Molina González |
| Demandado | Beatriz Malagón Santamaría y Otro |
| Decisión | Incorpora fotografías valla publicitaria – requiere |

Conforme al artículo 109 del Código general del Proceso, incorpórese al expediente las fotografías de la valla instalada al lado de la entrada principal de la copropiedad donde se ubican los inmuebles objeto de usucapión, allegadas por la parte demandante en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda, mismas que serán de recibo por el Despacho al cumplir con los lineamientos decantados en el numeral 7, artículo 375 CGP:

En igual forma, se adosa al cartulario la constancia de pago realizado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur para la procedencia del registro de la medida de inscripción de demanda, allegada por la parte demandante en cumplimiento del requerimiento realizado por el Despacho en auto del 03 de febrero de 2023.

En atención de la documentación aportada, hay que decir que si bien, los recibos del pago realizado ante la oficina de registro demuestran una gestión de parte, los mismos no dan fe de la inscripción de la demanda, por lo cual, se hace necesario requerir una vez a la parte demandante a fin de que allegue los certificados de tradición de los inmuebles identificados con M.I. 001-715300 y 001-715328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur donde pueda constatarse la efectividad de la inscripción de la medida.

A su vez, se reitera a la parte demandante que en el presente asunto aún no se ha acreditado la gestión de notificación respecto del codemandado Pedro

Beltrán Delgado, razón por la cual, se le conmina para que aporte la documentación echada de menos o de no serle posible repita el rito de la notificación del antes citado, bien conforme lo indicado en los artículos 291 y 292 CGP o bien conforme a lo estipulado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, allegando en cualquier caso, los comprobantes de envío y entrega de la notificación expedidos por una empresa de servicio portal autorizado.

En consecuencia, toda vez que obran cargas procesales que son del resorte de la parte demandante y sin las cuales no es posible la continuidad procesal, se requiere al apoderado de la parte demandante para que proceda de conformidad en los términos perentorios del artículo 317 del C. G. del P.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**
**Juez**

**Firmado Por:**
**Omar Vasquez Cuartas**
**Juez Circuito**
**Juzgado De Circuito**
**Civil 020**
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a64b8908186b7314ab29c4d21e8a03e5221f11acc2215ec8f895afcc6b5c246**
Documento generado en 02/03/2023 09:18:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**